



12 de enero de 2018

(18-0225)

Página: 1/4

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LOS
FILETES DE PESCADO PROCEDENTES DE VIET NAM**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR VIET NAM

La siguiente comunicación, de fecha 8 de enero de 2018, dirigida por la delegación de Viet Nam a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, solicito por la presente la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y los párrafos 2 y 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ("Acuerdo Antidumping"). La presente solicitud se formula con respecto a las medidas siguientes:

- 1) la imposición de derechos antidumping y prescripciones en materia de depósitos en efectivo de conformidad con los resultados definitivos del quinto examen administrativo realizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (en lo sucesivo, el "USDOC"), correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2008, en el caso *Certain Frozen Fish Fillets from the Socialist Republic of Viet Nam: Final Results of the Antidumping Duty Administrative Review and New Shipper Review* (Determinados filetes de pescado congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos del examen administrativo de derechos antidumping y del examen de nuevos exportadores), 75 Fed. Reg. 12726 (17 de marzo de 2010);
- 2) la imposición de derechos antidumping y prescripciones en materia de depósitos en efectivo de conformidad con los resultados definitivos del sexto examen administrativo realizado por el USDOC, correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2008 y el 31 de julio de 2009 en el caso *Certain Frozen Fish Fillets from the Socialist Republic of Viet Nam: Final Results of the Sixth Administrative Review and Sixth New Shipper Review* (Determinados filetes de pescado congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos del sexto examen administrativo y del sexto examen de nuevos exportadores), 76 Fed. Reg. 15941 (22 de marzo de 2011);
- 3) la imposición de derechos antidumping y prescripciones en materia de depósitos en efectivo de conformidad con los resultados definitivos del séptimo examen administrativo realizado por el USDOC, correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010, en el caso *Certain Frozen Fish Fillets from the Socialist Republic of Viet Nam: Final and Partial Rescission of the Seventh Antidumping Administrative Review* (Determinados filetes de pescado congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: anulación definitiva y parcial del séptimo examen administrativo de derechos antidumping), 77 Fed. Reg. 15039 (14 de marzo de 2012);

- 4) el séptimo examen administrativo en el caso *Certain Frozen Fish Fillets from the Socialist Republic of Viet Nam* (Determinados filetes de pescado congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam), mencionado *supra*, en la medida en que no revocó la orden de imposición de derechos antidumping con respecto a determinados declarantes que cumplían las condiciones para obtener dicha revocación y la solicitaron;
- 5) cualesquiera otros exámenes administrativos de derechos antidumping, en curso o futuros, y los resultados preliminares y definitivos de esos exámenes, relativos a las importaciones a que se refiere el caso *Certain Frozen Fish Fillets from the Socialist Republic of Viet Nam* (Determinados filetes de pescado congelados procedentes de la República Socialista de Viet Nam) (caso del USDOC A-552-801), así como cualesquiera instrucciones para la fijación, prescripciones en materia de depósitos en efectivo y determinaciones de revocación dictadas de conformidad con esos exámenes;
- 6) el artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay ("URAA"), 19 U.S.C. § 3538, desarrollado en la Declaración de Acción Administrativa que acompaña a dicha Ley y aplicado por las autoridades competentes de los Estados Unidos;
- 7) cualesquiera otras bases jurídicas que según las autoridades de los Estados Unidos permitan cumplir el trato que la OMC exige con respecto a las importaciones sin liquidar que ingresaron en los Estados Unidos con anterioridad a la aplicación de cualquier procedimiento en el marco del artículo 129.

En lo que concierne a estas medidas, Viet Nam desearía celebrar consultas con los Estados Unidos con respecto a la aplicación de determinadas leyes, reglamentos y prácticas, entre los que figuran los siguientes:

- 1) la Ley Arancelaria de 1930, modificada, en particular sus artículos 731, 751, 752, 771(7), 771(35)(A), 771(35)(B) y 777A(d);
- 2) el artículo 129 de la URAA, codificado en 19 U.S.C. § 3538;
- 3) la Declaración de Acción Administrativa de los Estados Unidos que acompaña a la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, documento H.R. Nº 103-316, volumen I;
- 4) el reglamento de aplicación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC"), 19 C.F.R. artículo 351, en particular 19 C.F.R. § 351.218 y 19 C.F.R. § 351.414;
- 5) el Manual Antidumping de la Administración de las Importaciones (edición de 2009), con inclusión de los programas informáticos a que hace referencia;
- 6) el método de los Estados Unidos para determinar los márgenes de dumping en los exámenes administrativos;
- 7) la práctica de exigir la presentación de una solicitud o certificado de tasa distinta en las investigaciones iniciales y los exámenes periódicos en relación con los productores vietnamitas para tener derecho a la tasa correspondiente a todos los demás o "distinta";
- 8) la aplicación de la denominada tasa correspondiente a la entidad de ámbito nacional de Viet Nam basada en los hechos desfavorables de que se tenga conocimiento a los declarantes no investigados individualmente que no presenten una solicitud o certificado de tasa distinta para demostrar la inexistencia de control gubernamental;
- 9) la práctica de aplicar las resoluciones desfavorables del Órgano de Solución de Diferencias, de conformidad con el artículo 129 de la URAA, u otras bases jurídicas, de manera que las importaciones sin liquidar que hayan ingresado o hayan sido retiradas del depósito para consumo con anterioridad a la fecha de una determinación en el

marco del artículo 129 siguen estando sometidas a la fijación de derechos con arreglo a la determinación de imposición de derechos antidumping inicial o a una tasa superior a las tasas compatibles con las normas de la OMC.

Viet Nam desearía celebrar consultas con los Estados Unidos no solamente con respecto a las medidas adoptadas por el USDOC en las determinaciones enumeradas en los apartados 1) a 4) *supra* "en su aplicación", sino también sobre la práctica estadounidense, en sí misma, que consiste en: 1) utilizar indebidamente el método de reducción a cero en las investigaciones iniciales y en los exámenes de conformidad con su denominado método de fijación de precios diferenciales; 2) aplicar indebidamente en las investigaciones y los exámenes periódicos a una entidad de ámbito nacional una tasa de fijación que es diferente de la tasa correspondiente a todos los demás, mediante la práctica de la "tasa distinta" del USDOC; 3) exigir a los declarantes no investigados individualmente que respondan a un cuestionario sobre la independencia del control gubernamental para tener derecho a la tasa correspondiente a todos los demás; y 4) aplicar indebidamente las resoluciones desfavorables del Órgano de Solución de Diferencias relativas a prácticas, actuaciones y medidas antidumping de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 129 de la URAA u otras normas previstas en la legislación estadounidense.

Las cuestiones que el Gobierno de Viet Nam desearía plantear durante las consultas son, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- 1) el rechazo de la solicitud de revocación presentada por Vinh Hoan en el séptimo examen administrativo cuando la determinación definitiva de dicho examen no se produciría hasta 330 días después de la presentación de la solicitud de revocación;
- 2) el rechazo de la solicitud de revocación presentada por Vinh Hoan en el séptimo examen administrativo cuando la fecha especificada por el USDOC para la presentación de una solicitud de este tipo era anterior a la fecha de la determinación definitiva del examen anterior;
- 3) el recurso reiterado de los Estados Unidos, incluso en los exámenes que afectan al derecho de Vinh Hoan a obtener una revocación, a una práctica de reducción a cero incompatible con las normas de la OMC;
- 4) el recurso reiterado de los Estados Unidos a su práctica de la tasa distinta en casos que afectan a Viet Nam, pese a que esta práctica ha sido declarada incompatible con las normas de la OMC; y
- 5) el hecho de que los Estados Unidos sigan sin aportar una base jurídica para la aplicación compatible con las normas de la OMC de resoluciones desfavorables en la medida en que dichas resoluciones exigen la devolución de derechos sin liquidar respecto de importaciones que hayan ingresado en los Estados Unidos con anterioridad a la fecha de aplicación.

Viet Nam considera que las leyes, reglamentos, procedimientos administrativos, prácticas y métodos antes descritos son, en sí mismos y/o en su aplicación en las determinaciones enumeradas *supra*, y sobre la base de la continuación del uso con respecto a prácticas específicas, incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC") y los Acuerdos anexos al mismo. Las disposiciones con las que estas medidas parecen ser incompatibles incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- 1) el párrafo 1 del artículo 1, los párrafos 1 y 2 del artículo VI y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994;
- 2) el artículo 1, los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2, los artículos 6, 9 y 11, el párrafo 6 i) del artículo 17 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping;
- 3) el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC;

- 4) el párrafo 7 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 19, y los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 21 del ESD; y
- 5) el Protocolo de Adhesión de Viet Nam a la OMC.

Viet Nam se reserva el derecho de plantear otras alegaciones y cuestiones jurídicas durante las consultas.

Aguardamos con interés su respuesta a la presente solicitud y, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del ESD, la elección de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas. Viet Nam recibirá con agrado las sugerencias que puedan formular los Estados Unidos con respecto a la fecha y el lugar de las consultas.
